

SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA -COSERCOOP-

ESTATUTO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. La Entidad Cooperativa que se denomina Servicios Cooperativos de Colombia, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los valores y principios del cooperativismo y la economía solidaria, y el presente estatuto; cuya sigla **COSERCOOP**, podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL El domicilio principal de **COSERCOOP**, será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la **COSERCOOP** es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. COSERCOOP regulará sus actividades de conformidad con los valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia y vocación social y aplicará los siguientes principios:

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión Democrática por parte de los asociados.
- c) Participación económica de los asociados.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre Cooperativas.
- g) Interés por la comunidad.

CAPÍTULO III

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. El Acuerdo Cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento a **COSERCOOP**, tiene como objeto fundamental organizar e incrementar a favor de los asociados, servicios múltiples que se especifican más adelante, realizar operaciones de libranza o descuento directo y el manejo general de operaciones o inversiones que la ley autorice, que serán debidamente financiadas con recursos internos y externos de carácter lícito.

ARTICULO 6. SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, **COSERCOOP** podrá desarrollar todas las operaciones, los actos y servicios que las leyes le autorizan, y en particular los siguientes:

6.1. SERVICIO DE APORTES Y CREDITO. El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
- b) Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- c) Realizar operaciones de Libranza o de descuento directo.
- d) Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- e) Efectuar operaciones de compra y venta de cartera.
- f) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la ley y el presente estatuto.

6.2. SERVICIO DE PREVISION Y SOLIDARIDAD. El servicio de Previsión y Solidaridad tendrá por objeto:

- a) Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de la cooperativa y sus asociados.
- b) Contratar servicios de seguros o de previsión, vida, funerarios, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
- c) Establecer fondos especiales de auxilio y solidaridad para gastos de grave calamidad domestica de los asociados o colectivos.

6.3. SEERVICO DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. El servicio de consumo y comercialización tendrá por objeto:

- a) Suministrar bienes para el consumo personal y familiar de sus asociados.
- b) Celebrar convenios y alianzas estratégicas con otras entidades, tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas, servicios médicos, servicios odontológicos, servicios educativos y elementos para el trabajo o estudio.
- c) Desarrollar las demás actividades complementarias que este tipo de servicio requiera y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.
- d) Comprar a sus asociados o recibirles en consignación los productos y artículos que fabriquen y/o comercialicen, para distribuirlos entre los asociados y la comunidad en general, mediante el pago de contado o créditos personales por el sistema de libranza o descuento directo.

6.4. SERVICIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. El servicio de importaciones y exportaciones tendrá por objeto:

- a) Organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de Precooperativas o Cooperativas, conformadas por los asociados y sus familias.
- b) Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la Cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar Integral de los asociados y el de **COSERCOOP** como Entidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de **COSERCOOP**, las instancias competentes para la aprobación de créditos serán: Consejo de Administración, Comité de Crédito y Gerente..

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE SECCIONES. Para el establecimiento de los servicios que presta la cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. ORIGEN LÍCITO DE SUS RECURSOS. Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito a través de libranza y de otros servicios, provendrán de las siguientes fuentes:

Recursos Internos. Preferencialmente se prestará el servicio de crédito a través de libranza, con base en los recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.

Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a través de libranza, a sus asociados usuarios.

Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica.

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios señalados en el artículo sexto (6) del presente estatuto, excepto los de aportes y crédito, la cooperativa podrá prestarlos por intermedio de otras entidades preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa podrá crear directamente o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, instituciones auxiliares, fundaciones o empresas filiales que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones lícitas.

ARTICULO 11 ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades y servicios señalados en el presente capítulo que realizan los asociados entre sí o con otras entidades solidarias en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se aplicarán los principios de la economía solidaria. Se exceptúan los actos relativos a subordinación, los cuales se rigen por la legislación laboral.

ARTICULO 12. PRESTACION DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO. Los servicios de previsión, asistencia y solidaridad, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, el servicio de consumo y comercialización, podrá extenderse a personas no asociadas. En este caso los excedentes que se produzcan por estos servicios, se llevarán a un fondo social de carácter patrimonial, no susceptible de repartición y que la asamblea determine. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen calidad de asociados de **COSERCOOP**, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.

La calidad de asociado de **COSERCOOP**, se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados de **COSERCOOP**:

1. Acreditar mediante documento idóneo la capacidad legal plena o que es mayor de catorce (14) años.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa.
3. Presentar solicitud de admisión escrita, ante el órgano competente.
4. Ser trabajador dependiente o pensionado que demuestre plenamente su actividad, de entidades del orden nacional, departamental, municipal y del sector privado, ser trabajador de la Cooperativa o ser trabajador independiente.
5. Ser aceptado por el órgano competente.
6. Pagar al momento de su ingreso, un aporte a capital social, por la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) moneda corriente.
7. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, que establezca el Consejo de Administración.
8. Comprometerse a aportar mensualmente, la suma de mil pesos (\$ 1.000) moneda corriente.
9. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

PARAGRAFO: El aporte inicial y la cuota de admisión podrán descontarse del salario o pensión del trabajador dependiente o pensionado, en el mes siguiente al de la aprobación del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de **COSERCOOP**:

1. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso, por parte de su Representante Legal y atender la entrevista que le realice el funcionario de **COSERCOOP** encargado de dicha labor. El formato de solicitud debe estar acompañado de los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizada, expedida por autoridad competente.
 - Copia actualizada del Estatuto vigente.
 - Balance y Estado de Resultados al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de asociación, debidamente suscrito y certificado por el Representante Legal y el Contador, en los casos que la Ley lo exija.
 - Copia del acta de reunión del organismo competente que aprobó la decisión de asociarse a la cooperativa.
2. Pagar al momento de su ingreso, aportes sociales por una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (redondeado al múltiplo de mil más cercano).
3. Comprometerse a aportar mensualmente, la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) moneda corriente.

ARTÍCULO 16. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL INGRESO DE ASOCIADOS. La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de asociados, será el Gerente de **COSERCOOP**, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la entidad. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar al solicitante dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 17 INFORME DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS. Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de asociados, para conocimiento de dicho organismo y acciones a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Utilizar los servicios de **COSERCOOP** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades generales de **COSERCOOP**, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.

3. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, pudiendo para ello participar en los procesos de elección de Delegados como derecho a elegir y a ser elegido según los procedimientos establecidos.
4. Ser informados de la gestión de **COSERCOOP**, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de **COSERCOOP**, por medio del órgano de control social.
6. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen, bien sea en capacitación cooperativa y otras necesarias para su crecimiento personal.
7. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **COSERCOOP**, de sus servicios o de sus programas.
8. Retirarse voluntariamente de **COSERCOOP**.
9. Presentar, a través de la Junta de Vigilancia, quejas o reclamos con relación a la administración o los servicios, o con sus estados de cuenta y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones en forma oportuna por parte de dicho organismo.
10. Los demás que se deriven de las disposiciones que consagran la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se consagran en el Artículo siguiente del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **COSERCOOP** y con los asociados.
2. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de **COSERCOOP**.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Asistir a las asambleas que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.
5. Participar mediante el voto en la elección de delegados.
6. Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a **COSERCOOP**.
7. Aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración y vigilancia.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
9. Cumplir con el pago de sus cuotas económicas autorizadas y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.

10. Hacer conocer de los órganos Administrativos o de control de **COSERCOOP**, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
11. Acatar el presente Estatuto
12. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **COSERCOOP**, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.
5. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie la solicitud por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente, para conocimiento del hecho.

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados, después de transcurrido un (1) mes, desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 23. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado en los siguientes casos:

1. Por incapacidad mental para desarrollar sus actividades establecidas en el acuerdo cooperativo.
2. Ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de libertad por sentencia judicial.
3. La pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro y colocará a disposición de los beneficiarios o herederos los derechos que tenga el asociado, quienes recibirán los aportes y demás derechos cooperativos, para lo cual se obrará según lo estipulado en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN. El Asociado perderá su calidad como tal, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión de **COSERCOOP**, lo cual podrá hacer si los asociados se encuentra incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de La Cooperativa.
2. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Por servirse irregularmente de **COSERCOOP** en provecho propio o de terceras personas.
4. Por cambiar la finalidad de los recursos de **COSERCOOP**.
5. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de **COSERCOOP** o de los asociados.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la entidad.
7. Por negarse a recibir educación cooperativa.
8. Por irrespeto verbal a miembros de los órganos de administración y control.
9. Por incumplimiento reiterado en las funciones asignadas en **COSERCOOP**.
10. Por realizar actos de pánico económico contra los intereses de **COSERCOOP**.
11. Por realizar actos de confabulación que atenten contra la estabilidad de **COSERCOOP**.
12. Por realizar actividades que constituyan abierta competencia contra **COSERCOOP**.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
2. Que se notifique al asociado sobre los hechos y se le oiga en diligencia de descargo.
3. Que sea aprobada la exclusión en reunión del Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada.
4. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo, fijándola en lugar público de las oficinas de **COSERCOOP**, por un término de ocho (8) días hábiles.
5. Que en el texto de la resolución como en el de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos, plazos y forma de presentación de los mismos.
6. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y quien la resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
7. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de **COSERCOOP**.
8. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente.
9. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente. El comité dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente, para resolver este recurso.
10. El asociado excluido tiene el derecho para ejercer el recurso de reposición por una sola vez en el caso objeto de la controversia.
11. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán todos sus derechos frente a **COSERCOOP**, a excepción del uso de los recursos de que tratan los numerales anteriores.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de un reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron su exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Cuando el proceso de exclusión recaiga en miembros de los cuerpos de administración y control de la cooperativa, la Asamblea General en el mismo acto de revocatoria de la investidura indicará por vía excepcional, el cuerpo colegiado correspondiente para adelantar dicho proceso.

ARTICULO 28. DISOLUCION DE LA ENTIDAD ASOCIADA. La calidad de entidad asociada a la cooperativa, se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo a las disposiciones legales, ésta se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud del liquidador de la entidad disuelta, formalizará el retiro cuando se acredite en debida forma la disolución.

ARTICULO 29. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la ley, los estatutos y los reglamentos, el asociado desvinculado por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes, más los beneficios a que haya lugar en un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para la cooperativa, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

ARTICULO 30. EFECTOS DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADOS. Al retiro, muerte, disolución o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolver sus aportes, en la forma y términos previstos en el presente estatuto y de conformidad con las normas sucesorales, si fuere el caso. Así mismo **COSERCOOP** en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a su favor.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOLCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea general y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de **COSERCOOP** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación, que consiste en la llamada de atención privada que se hace al infractor por la falta leve cometida.

2. Suspensión de derechos cooperativos.
3. Exclusión.
4. Multa pecuniaria hasta treinta mil pesos moneda corriente. Los valores producto de estas multas impuestas, se destinarán para incrementar los fondos de educación y solidaridad en un 50% cada uno.

ARTÍCULO 32. CAUSALES PARA AMONESTACIÓN. Serán causales de amonestación:

1. Incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
2. Descuido leve en el desempeño de las funciones que le asigne la Cooperativa.
3. Mal comportamiento en las relaciones sociales afectando la armonía y el clima organizacional.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN. El Consejo Administración podrá suspender temporalmente los derechos de los asociados de la cooperativa. La suspensión temporal durará mientras existan las causas que le hayan motivado, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar. La suspensión de derechos podrá durar hasta sesenta (60) días y no exime al asociado de sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 34. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. Serán causales de la suspensión de derechos:

1. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el estatuto y los reglamentos.
2. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
3. Incumplimiento en las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES. Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Resolución motivada del Consejo de Administración;
2. Notificación al asociado, cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión;

Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación cuya notificación se surte a través de comunicación emanada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36. EJECUCIÓN DE SANCIONES. Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesan para éste las sanciones impuestas y recobrará la plenitud de sus derechos; en caso contrario, es decir, que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Gerente de la **COSERCOOP**, efectuar el descuento y la ejecutoria de la providencia según el caso.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 37. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de **COSERCOOP** será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar la aplicación de los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
7. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
8. Reformar el estatuto.
9. Decidir sobre la disolución, fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa.
10. Crear las reservas permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.
11. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

12. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efectos de sanciones;
13. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto, y que no correspondan a otros organismos.

PARAGRAFO. Derecho de Inspección. Dentro de los cinco (5) días calendario anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, en la secretaría de la cooperativa, deberán estar a disposición de los asociados o delegados, todos los documentos inherentes a la referida asamblea. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para tal fin.

ARTÍCULO 40. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora, lugar y objeto determinado. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados, según el caso, a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles, en las diferentes dependencias de ésta.

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y como consecuencia no se realice la Asamblea General dentro del término señalado, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria a la Asamblea General.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para decidir.
3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a diez (10) días hábiles entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia para la celebración del certamen, indicando que se convoca por el

Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

4. En el evento de que la decisión sea negativa o no respondan la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás fijado, este último organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo estatal competente.

En caso de que se presenten las circunstancias anotadas anteriormente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración, la solicitud de los asociados;
- b. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará al organismo estatal correspondiente.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo cuarenta y uno (41) del presente estatuto. La Asamblea General Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de ésta.

También puede celebrarse Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento.

1. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Dicha solicitud se radicará en la oficina de la cooperativa.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.

3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso; Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado, si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello, y no se realizará la Asamblea.
4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al 15% según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y el Gerente, están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización del evento en la circunstancia indicada.

ARTÍCULO 43. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos, que al momento de convocarse a Asamblea o a elección de delegados estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias con la cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecte la habilidad de los asociados.

ARTÍCULO 44. HABILIDAD DE ASOCIADOS. Para efectos de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

Asamblea General Ordinaria: La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a aquel en que se realice el evento.

Asamblea General Extraordinaria: La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se publique la convocatoria a Asamblea.

ARTÍCULO 45. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES. Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como de los inhábiles, y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o a la elección de delegados.

ARTÍCULO 46. RECURSO PARA HABILIDAD. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia, para ventilar sus derechos de inhabilidad dentro

del término de tres (3) días calendario de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o iniciación del proceso de elección de delegados, en armonía con lo establecido en el reglamento de habilidad de asociados correspondiente.

ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general de Asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) y por lo tanto se dificulte reunirlos personalmente y su realización resulte significativamente onerosa para la cooperativa. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en los siguientes parámetros:

1. El número mínimo de delegados principales a elegir será de veinte (20) y el máximo de cuarenta (40).
2. Se elegirán suplentes numéricos en proporción del veinte (20%) del total de delegados principales a elegir. El Consejo de Administración establecerá el número de ellos en la reglamentación que convoca a su elección.
3. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes, que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección de delegados debe efectuarse mediante el sistema de listas o planchas con cuociente electoral.
6. Las listas o panchas de los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la comisión de escrutinios que designe el Consejo de Administración con una antelación de cinco (5) días hábiles al proceso electoral.
7. El proceso electoral será simultáneo y en los días y fechas que señale el Consejo de Administración.
8. El Período de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada la credencial hasta la del año siguiente cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
9. El delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en el orden numérico que corresponda.

PARAGRAFO: A la Asamblea General de delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 48. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de

los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá iniciarse, deliberar y tomar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas.

Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados. Constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 49. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de los estatutos, a la aprobación de contribuciones obligatorias a los asociados, que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

Las determinaciones relativas a transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 50. VOTO PERSONAL- REPRESENTACION. En las Asambleas cada asociado o delegado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas actuarán por medio de su representante legal o por la persona que este indique por escrito en tal sentido.

PARAGRAFO: Limitación al Voto. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la entidad, no podrán votar en las Asambleas Generales, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 51. ELECCIONES. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, mediante el sistema de listas o planchas, aplicándose el cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad, cuando solo se presente una plancha.

El Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones, serán elegidos por la Asamblea General aplicando el sistema de la mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles o Delegados asistentes.

ARTÍCULO 52. MESA DIRECTIVA. La Asamblea General será presidida por el presidente que ella misma elija y además se nombrará un vicepresidente; podrá actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración, o el que la Asamblea designe. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la propia asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 53. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o Delegados asistentes y número de los convocados; asuntos tratados; decisiones adoptadas; el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea, adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, mediante el nombramiento de una comisión que se encargará de la revisión y aprobación de la misma. El acta deberá remitirse a las entidades competentes para efectos de registro, inscripción y control de legalidad, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 54. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración y dirección, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la asamblea general, si existen razones justificadas para hacerlo.

PARÁGRAFO: Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos.

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Elegirá entre sus miembros un presidente, un

vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según cronograma que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 56 REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociados de dos (2) años.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
4. Acreditar haber recibido educación en administración cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, expedida por una entidad debidamente autorizada.
5. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
6. No estar incurso en las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos contenidos en la Ley y el presente Estatuto, para el desempeño del cargo.
7. No tener antecedentes penales por delitos comunes.
8. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de las anteriores condiciones en cada caso, antes de la elección en la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita o telefónica, que se tramitará por la gerencia o la secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTÍCULO 58. PERDIDA DE LA INVESTIDURA. Los Miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. La acumulación de cuatro (4) faltas de asistencia continuas a reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo de Administración, sin causa justificada.
3. Por dejación voluntaria, dando cuenta por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

4. Por remoción de la asamblea.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
3. Nombrar el Gerente; fijarle su remuneración y removerlo de su cargo en caso de presentar causas que lo justifiquen.
4. Ser informados sobre ingreso y retiro de asociados.
4. Decidir sobre exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones en concordancia con los reglamentos y estatuto vigentes.
5. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa.
6. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios y de funcionamiento de la Cooperativa.
7. Aprobar mensualmente, los estados financieros.
8. Aprobar en primera instancia los estados Financieros y el Proyecto de Aplicación de Excedentes para ser presentados a estudio y aprobación de la Asamblea General.
9. Reglamentar el proceso de elección y participación de los delegados.
10. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
11. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe detallado de la gestión Administrativa, realizaciones, resultados, situación y proyecciones sociales y económicas
12. Nombrar los comités especiales y fijar sus funciones.
13. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
14. Aprobar el Plan de Desarrollo de la cooperativa.
15. Aprobar el Programa y Presupuesto de Educación de la cooperativa.
16. Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
17. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.
18. Aprobar Presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.
19. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
20. Aprobar convenios de servicios con proveedores e instituciones que no violen la ley.
21. Reglamentar la forma como los Asociados pueden ejercer el derecho de fiscalización de la cooperativa.
22. Aprobar y reglamentar la apertura de Sucursales y Agencias.

23. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.

24. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los comités auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

PARÁGRAFO 2: Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se ejercerán de acuerdo con el Reglamento estipulado por el Consejo de Administración

ARTICULO 60. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente registrado ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes actúen en su lugar. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo: Fecha, hora y lugar de la reunión; Número del acta; Orden del día; Asistentes en su carácter de principales y suplentes; Invitados; Inasistencias y justificación respectiva; Verificación del Quórum; Lectura del acta anterior y sus observaciones; Seguimiento de asuntos pendientes; Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente; Evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.

ARTICULO 61 GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de **COSERCOOP** y el ejecutor de las decisiones y los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General. El nombramiento y la asignación de su remuneración corresponden al Consejo de Administración, así como la remoción en caso de ser necesaria por causas justas. Está vinculado laboralmente mediante contrato escrito de trabajo a término indefinido y regido por la legislación laboral vigente.

PARÁGRAFO: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas, hasta cuando se nombre nuevo Gerente. La figura de Gerente Suplente

en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina. El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previa inscripción ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. El aspirante a gerente de **COSERCOOP**, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y ejecutivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes debidamente demostrados.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la cooperativa.
4. Acreditar capacitación en asuntos cooperativos con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades operativas y de administración de la cooperativa,
2. Dirigir en coordinación del Presidente del Consejo de Administración las relaciones públicas de la entidad.
3. Proponer planes y programas para el desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y los demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto y reglamentos de la cooperativa.
6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7. Realizar como atribución propia todas las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que no estén contemplados en el mismo, de acuerdo con los parámetros que sobre el particular fija el Consejo de Administración.
9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda de Mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes generales y especiales.

11. Nombrar y remover al personal administrativo, asignarle funciones y tareas y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
12. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración en relación con la marcha general de la cooperativa, situación económica y financiera, funcionamiento de los servicios, ingreso y retiro voluntario de Asociados, celebración de contratos y ejecución del Plan y el Presupuesto, así como de otros aspectos ordinarios o que le sean solicitados.
13. Certificar, en asocio del Contador, los estados financieros de la cooperativa.
14. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente
15. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas, legales y a lo dispuesto por el consejo de administración.
16. Decidir sobre las solicitudes de crédito que de acuerdo con el Reglamento de crédito estén bajo su competencia.
17. Garantizar el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros con asociados y con terceros, las disposiciones legales y las obligaciones de todo orden que se deriven de las mismas.
18. Las demás funciones que señalen la Ley, los Estatutos y el Consejo de Administración.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su control social interno, con una Junta de de Vigilancia y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65. JUNTA VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y responderá personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para período de tres (3) años.

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General si existen razones justificadas para hacerlo.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCION. Para ser elegidos miembros de la Junta de de Vigilancia se exigirá los mismos requisitos señalados en este estatuto, para el Consejo de Administración.

Las causales de remoción de un miembro de la Junta de Vigilancia serán las mismas contempladas en el presente estatuto para el Consejo de Administración y corresponderá al Revisor Fiscal informar a la Junta, quien decidirá su retiro y llamará al suplente respectivo para que lo reemplace. Cuando ello ocurra, la Asamblea General deberá ser informada de este hecho para que proceda a revocar el mandato respectivo.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por la mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamentó de funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Elaborar su plan de trabajo para cada año, responder de su ejecución y darle seguimiento y evaluaciones periódicas.
4. Solicitar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Estatuto y según el procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar que las personas que resulten electas para conformar los cuadros directivos o de la misma vigilancia de la entidad, cumplan con los requisitos de capacitación exigidas para el cargo y que no presenten impedimentos legales
6. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de La cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
8. Conocer las reclamaciones que establecen los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
9. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
10. Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad.

PARAGRAFO: Las quejas que presenten los asociados deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matriculas vigentes, no asociados, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año.

El Revisor Fiscal puede ser reelegido. Así mismo, y sin consideración al período, podrá ser reemplazado por la Asamblea General, si existen razones justificadas para hacerlo.

El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones como tal, una vez inscrito ante el organismo competente. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

También puede designarse para el cargo, a una entidad debidamente constituida y reconocida legalmente para dar este tipo de servicio, y la cual actuará a través de contadores públicos con matrícula vigente.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de de los órganos de dirección y administración de La Cooperativa.
2. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
6. Refrendar con su firma los balances y emitir su dictamen correspondiente.
7. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General
8. Solicitar o convocar Asambleas Generales de acuerdo con los presentes estatutos.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo, en concordancia con la Ley y el Estatuto, con disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que le fije la Asamblea General dentro de dichas normas en forma general o transitoria.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que pueda ocasionar a la cooperativa debido a negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 71 COMITÉS ESPECIALES. NATURALEZA. El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración. Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración y en consecuencia no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.

ARTÍCULO 72. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará la función educativa, informativa y promocional de

la entidad, integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales será miembro principal del mismo y en quien recaerá la Coordinación, con período de tres (3) años y con posibilidad de reelección parcial o total o de remoción en cualquier momento. Actuará con base en la reglamentación, el programa y el presupuesto que para cada año aprobará el consejo de administración. Fomentará la educación y capacitación cooperativa a nivel de asociados, directivos y empleados.

ARTÍCULO 73. COMITÉ DE CRÉDITO. La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y la decisión de los préstamos que, con base en el Reglamento de crédito, correspondan a este comité. Estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración para períodos de tres (3) años, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Operará con base en Reglamento que aprobará el mismo Consejo.

ARTÍCULO 74. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad a cuyo cargo estará la responsabilidad de coordinar los servicios de previsión y asistencia social que se presenten con los recursos del Fondo de Solidaridad. Estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración para períodos de tres (3) años, uno de los cuales será miembro principal del mismo y en quien recaerá la Coordinación, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Operará con base en Reglamento y presupuesto que para cada año aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS. La cooperativa contará de modo permanente con un Comité de evaluación de cartera de créditos, como órgano de carácter técnico y especializado, el cual tendrá como función principal, apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de la Cooperativa en la asunción del riesgo crediticio y la definición, seguimiento y control de lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El comité estará conformado por un directivo, funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

El Comité estará integrado por (3) miembros elegidos para un periodo de tres (3) años y asignará de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador, Secretario y vocal, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente. Se reunirá mínimo dos (2) veces al año, en los meses de mayo y noviembre.

PARAGRAFO: Será responsabilidad del gerente de la cooperativa, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar el informe sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, al Consejo de Administración.

ARTICULO 76. INFORMES COMITÉS ESPECIALES. Todos los Comités Especiales rendirán al Consejo de Administración periódicamente informe detallado sobre su actuación y sobre los resultados logrados y formulará las recomendaciones que en su respectivo campo sean convenientes para mejorar en los aspectos que sean necesarios.

ARTICULO 77. ACTAS. De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo: Fecha, hora y lugar de la reunión, Número del acta, Orden del día, Asistentes, Verificación del Quórum Lectura y aprobación del acta anterior, decisiones adoptadas y votación respectiva. Se exceptúa de lo anterior, el Comité de Apelaciones, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 78. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de apelaciones estará constituido por tres (3) asociados hábiles, para períodos de tres (3) años, designados por la Asamblea General, el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Fallar las apelaciones interpuestas.
3. Informar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia acerca de los fallos emitidos.
4. Rendir informe de sus actividades a la asamblea general.

CAPITULO IX IMCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 80. IMCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES

1. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Administración de la cooperativa.
2. Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal , el Gerente y quienes cumplan las funciones de Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
3. Los cónyuges, compañeros permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.
4. Los miembros del Consejo de Administración y Junta vigilancia, no podrán ocupar cargos administrativos en la entidad.
5. La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente y Empleados, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Crédito respectivamente, conforme al reglamento de crédito vigente. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de estos organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Los integrantes del Consejo de Administración que a la fecha de cada reunión, no estén al día en el cumplimiento de sus compromisos para con la Cooperativa, no podrán asistir y participar en las reuniones que realice dicho Organismo. Igual medida aplica para los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito y del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, con respecto a sus propias reuniones.
7. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad cooperativa.

8. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros o de sus asociados en los compromisos que estos asuman.

CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 81. PATRIMONIO. El patrimonio social de la cooperativa está conformado por.

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
3. Los auxilios y donaciones que la cooperativa reciba con destino al incremento patrimonial.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 82. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados. Serán pagados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

ARTICULO 83. APORTES SOCIALES MINIMOS. Los aportes mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa se fijan en la suma de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 84. APORTES OBLIGATORIOS. Toda persona que se vincule a la cooperativa, luego de pagado el aporte inicial, deberá pagar un aporte social mensual obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral ocho (8), del artículo catorce (14) de este estatuto.

PARAGRAFO: Si al desembolsar un crédito se llegare a efectuar un descuento adicional para incrementar los aportes sociales, el ciento por ciento (100%) de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, sólo se podrá llevar a aportes sociales

la parte proporcional que se amortice del crédito. Este tipo de capitalización deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 86. DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS. Los aportes sociales individuales obligatorios, que hayan integrado los asociados al patrimonio de la cooperativa, no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con las operaciones de crédito, hasta tanto se desvincule el asociado de la entidad.

ARTICULO 87. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante constancias o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Gerente, éstas no tendrán el carácter de título valor.

ARTÍCULO 88. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 89. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de las cooperativas será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 90. DESTINACION DE LOS EXCEDENTES. Los excedentes cooperativos de aplicarán de la siguiente forma;

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales;
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y
- c) Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de Asamblea General en la siguiente forma.

- a) Destinarlo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b) Destinarlo a servicios comunes y de seguridad social.

- c) Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.
- e) Incrementar la reserva de protección de los aportes sociales y los fondos sociales agotables.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 91. FONDOS DE AMORTIZACION DE APORTES Y DE REVALORIZACION DE APORTES. La Asamblea General podrá crear y mantener un fondo destinado a la readquisición de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos y en caso de retiro o exclusión de estos. De igual manera, los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.

Tanto el Fondo de Amortización de Aportes, como el Fondo de Revalorización de Aportes, se constituirán y alimentarán exclusivamente con destinación de excedentes que para tales fines determine la Asamblea General. La aplicación de tales Fondos se realizará de acuerdo con los reglamentos que sobre el particular disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 93. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá

autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 94. FONDOS SOCIALES. Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados. Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la asamblea general con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

ARTICULO 95. FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo social de educación tendrá como objetivo habilitar a la cooperativa de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

- 1) Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- 2) Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- 3) Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL, hoy Unidad Administrativa Especial de Organizaciones solidarias de Colombia y el Ministerio de Educación.
- 4) Para educación formal, en los términos que dispongan las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTICULO 96. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo social de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTICULO 97. AUXILIOS Y DONACIONES Los auxilios y donaciones que reciba la entidad de sus propios Asociados o de terceros, no serán de propiedad de los Asociados sino de la cooperativa y por lo tanto no serán susceptibles de reparto entre ellos ni aún en caso de liquidación.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados.

ARTÍCULO 100. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de aportes, según lo que la Asamblea estime conveniente.

ARTÍCULO 101. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 102. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

PARAGRAFO: Además de las garantías antes mencionadas, **COSERCOOP** exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nomina, de las obligaciones que adquiera el trabajador dependiente o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigentes.

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente de la entidad cooperativa, serán responsables por los actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en general, por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos y solo serán eximidos cuando demuestren ausencia o de haber salvado expresamente su voto. La Cooperativa, sus asociados y terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 104. LA CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de la conciliación.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACION E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 106. FUSIÓN. COSERCOOP, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de los disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 107. INCORPORACION. COSERCOOP, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada con su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporante, quien se subroga en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la cooperativa por determinación del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del organismo incorporado.

ARTICULO 108. ESCISION. COSERCOOP, se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTICULO 109. TRANSFORMACION. COSERCOOP, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 110. INTEGRACIÓN. COSERCOOP, podrá integrarse como Asociada en uno o en varios organismos de grado superior con el fin de fortalecer el Sector Solidario y facilitar el cumplimiento de sus objetivos o el desarrollo de sus servicios, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial, capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa y todo aquello que se enmarque dentro lo previsto en la legislación cooperativa vigente.

ARTÍCULO 111. TRÁMITES. Para efectos de adelantar el proceso de fusión, incorporación, escisión o transformación de la cooperativa, se adelantarán los trámites que para el caso determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 112. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COSERCOOP, podrá disolverse:

1. Por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Cuando se reduzca el capital mínimo irreducible establecido en los presentes estatutos.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la cooperativa.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de su fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por haber sido decretada la disolución y liquidación, por el organismo estatal competente.

ARTICULO 113. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la cooperativa, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en la Legislación Cooperativa. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará únicamente su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social con la expresión "en liquidación".

Una vez decretada la liquidación, la Asamblea General designará un liquidador con su respectivo suplente y les concederá un plazo dentro del cual deberán cumplir su misión.

ARTICULO 114. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad cooperativa de segundo grado, que lo determinará la asamblea en el momento de la disolución.

CAPITULO XV REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 115. PROCEDIMIENTO. Los presentes estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración.

2. Que el texto del proyecto de reforma se remita a los asociados hábiles o delegados junto con el acto de convocatoria a la Asamblea General.
3. Que el punto de reforma del estatuto figure en el orden del día.
4. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 116. APROBACIÓN DE LA REFORMA. La reforma estatutaria solo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 117. VIGENCIA El presente estatuto entra en vigencia entre sus asociados a partir del momento de su aprobación por parte de la asamblea general. No obstante para que la reforma tenga efectos respecto de terceros, deberá ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad cooperativa.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 118. MARCO LEGAL. COSERCOOP, se regirá por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos públicos competentes; por el presente Estatuto; por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos de la cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y por las normas consagradas en el derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica y de responsabilidad limitada.

ARTICULO 119. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

ARTICULO 120. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 121. INSCRIPCION REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA. COSERCOOP, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, que es llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 122. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos de naturaleza cooperativa.

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Para todos los efectos dentro del presente Estatuto, Servicios Cooperativos de Colombia, también se identificará como la Cooperativa o como **COSERCOOP**, indistintamente.

El suscrito Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de **COSERCOOP**, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el 02 de Febrero de 2013, certifican que el anterior estatuto consta de ciento veintidós (122) artículos distribuidos en diez y seis (16) capítulos, incluye la reforma total aprobada por la citada Asamblea y en consecuencia constituye el nuevo cuerpo estatutario de Servicios Cooperativos de Colombia, **-COSERCOOP-** .

Para constancia de lo anterior suscriben el presente documento, los miembros de la mesa directiva de la Asamblea en mención.

JOSE MARIO MARTINEZ BAUTISTA
PRESIDENTE

MARINA RUIZ
SECRETARIA